

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA

Quinto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General,

VISTO Lo acordado en la IV Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 59, realizada en la sede de la ALADI, en Montevideo el día 12 de marzo de 2008.

CONVIENEN:

Artículo 1.- Eliminar, en el ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, Apéndice 1, Preferencias otorgadas por la República de Colombia a la República Argentina, la referencia a la Nota Explicativa (1) en los siguientes ítem: 1704.10.00, 1704.90.10, 1704.90.20, 1704.90.30, 1704.90.90, 1806.10.00, 1806.20.10, 1806.20.90, 1806.31.00, 1806.32.10, 1806.32.90, 1806.90.10 y 2106.90.90.

Artículo 2.- Eliminar, en el ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, Apéndice 1, Preferencias otorgadas por la República de Colombia a la República Argentina, la referencia a la Nota Explicativa (8) en los siguientes ítem: 8483.10.00 y 8708.60.00.

Artículo 3.- Sustituir, en el ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, Apéndice 1, Preferencias otorgadas por la República de Colombia a la República Argentina, para los ítem 5911.31.00, 5911.32.00 y 5911.90.90, la expresión "Ver Apéndice 3.1" que figura en la columna Cronograma por "B2.e", "B2.e" y "B2.d", respectivamente.

Artículo 4.- Sustituir, en el ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, Apéndice 1, Preferencias otorgadas por la República de Colombia a la República Federativa del Brasil, en los ítem 2513.11.00, 2513.19.00, 2806.10.10, 2817.00.10, 2835.39.10, 2905.11.00, 2915.39.40, 2915.70.32, 3202.90.20, 3203.00.19, 3806.90.90, 3817.10.10, 3912.39.10, 6903.90.99, 7206.90.00, 7207.11.00, 7402.00.11, 7402.00.20, 7404.00.00, 8205.10.00, 8410.90.00, 8420.10.10, 8420.10.90, 8431.42.00, 8431.49.00, 8442.50.00, 8463.90.00, 8467.81.00, 8477.80.00, 8477.90.00, 8517.21.00, 8517.90.00, 8524.91.00, 8544.70.00, 9021.90.00, 9030.40.00 y 9107.00.00, el cronograma A6 por la expresión "Ver Apéndice 3.2".

Artículo 5.- Modificar, en el ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, Notas Explicativas al Apéndice 1, Colombia – Paraguay y Colombia – Uruguay, la Nota Explicativa (6), la cual quedará redactada de la siguiente manera:

(6) Sólo para los bienes de uso automotor, el programa de liberación comercial se aplica hasta el 31/12/2011. A partir del 01/01/2012 se aplica la preferencia correspondiente al 31/12/2011.

Artículo 6.- Sustituir, en el ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, Apéndice 1, Preferencias otorgadas por la República de Colombia a la República Oriental del Uruguay, en los ítem 4011.10.00, 4011.20.00, 4011.99.00 y 4012.90.10, la expresión “Ver Nota Explicativa” que aparece en la columna cronograma por D8 y eliminar la referencia a la Nota Explicativa (8).

Artículo 7.- Modificar, en el ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, Notas Explicativas al Apéndice 2, Paraguay - Colombia y Uruguay - Colombia, la Nota Explicativa (6), la cual quedará redactada de la siguiente manera:

(6) Solo para los bienes de uso automotor, el programa de liberación comercial se aplica hasta el 31/12/2011. A partir del 01/01/2012 se aplica la preferencia correspondiente al 31/12/2011.

Artículo 8.- Sustituir, en el ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, Apéndice 2, Preferencias otorgadas por la República Oriental del Uruguay a la República de Colombia, en el ítem 6102.30.00, el cronograma B6.c por el cronograma B6.b.

Asimismo, en los ítem 4011.10.00, 4011.20.00 y 4012.90.10, donde dice “*Ver Apéndice 4.10*”, debe decir “*D10*”, eliminándose la referencia a la Nota Explicativa (8).

Artículo 9.- En el ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, Apéndice 2, Preferencias otorgadas por la República del Paraguay a la República del Ecuador, en el ítem NALADISA 1604.13.90, donde dice “*Ver Apéndice 4.8*”, debe decir “*B11.d*”.

Artículo 10.- Sustituir, en el ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, Apéndice 2, Preferencias otorgadas por la República del Paraguay a la República del Ecuador, en el ítem 1604.19.00, el cronograma B11.d por el cronograma B11.j.

Artículo 11.- En la versión en idioma portugués del Apéndice 3.2, Colombia otorga a Brasil, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, modificar el texto de las Notas de los ítem 0402.10.00, 0402.21.10, 0402.21.20, 0402.29.10, 0402.29.20, 0402.91.10, 0402.91.20, 0402.99.10 y 0402.99.20, de la siguiente manera: donde dice “*...para a posição 0504 04.02 em conjunto*”, debe decir “*...para a posição 0402 em conjunto*”.

Asimismo, modificar el texto de la observación del ítem 8528.12.00, de la siguiente manera: donde dice “*Com monitor de plasma*”, debe decir “*Com monitor de plasma ou LCD (Liquid Cristal Display)*”.

Artículo 12.- En el Apéndice 3.2, Colombia otorga a Brasil, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, modificar el texto de la Nota del ítem 0504.00.90, primer nivel, de la siguiente manera: donde dice “*Vigencia: hasta el 31/12/2004*”, debe decir “*Vigencia: hasta el 31/12/2004*”.

Asimismo, modificar el texto de la observación del ítem 3808.10.10, segundo nivel, de la siguiente manera: donde dice *“Excepto: presentados como artículos a base de piretro”*, debe decir *“Los demás”*.

Artículo 13.- En la versión en idioma portugués del Apéndice 4.4, Brasil otorga a Colombia, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, modificar el cronograma del ítem 5801.90.00 de la siguiente manera: donde dice *“- - A7”*, debe decir *“A7”*.

Modificar el texto de la Nota del ítem 5516.12.00 de la siguiente manera: donde dice *“Cronograma aplicável até 31/12/2005. A República Federativa do Brasil outorga 87% de preferência fixa a partir de 01/01/2006”*, debe decir *“Cronograma aplicável até 31/12/2005. A República Federativa do Brasil outorga 40% de preferência fixa a partir de 01/01/2006”*.

Artículo 14.- Introducir las modificaciones que figuran en el Anexo 1, al Apéndice 3.1, Colombia otorga a Argentina, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial.

Artículo 15.- Introducir las modificaciones que figuran en el Anexo 2, al Apéndice 3.2, Colombia otorga a Brasil, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial.

Artículo 16.- Introducir las modificaciones que figuran en el Anexo 3, al Apéndice 3.5, Ecuador otorga a Argentina, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial.

Artículo 17.- Introducir las modificaciones que figuran en el Anexo 4, al Apéndice 3.9, Venezuela otorga a Argentina, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial.

Artículo 18.- Introducir las modificaciones que figuran en el Anexo 5, al Apéndice 3.12, Venezuela otorga a Uruguay, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial.

Artículo 19.- Introducir las modificaciones que figuran en el Anexo 6, al Apéndice 4.1, Argentina otorga a Colombia, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial.

Artículo 20.- Introducir las modificaciones que figuran en el Anexo 7, al Apéndice 4.2, Argentina otorga a Ecuador, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial.

Artículo 21.- Introducir las modificaciones que figuran en el Anexo 8, al Apéndice 4.3, Argentina otorga a Venezuela, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial.

Artículo 22.- Introducir las modificaciones que figuran en el Anexo 9, al Apéndice 4.8, Paraguay otorga a Ecuador, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial.

Artículo 23.- Introducir las modificaciones que figuran en el Anexo 10, al Apéndice 4.10, Uruguay otorga a Colombia, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial.

Artículo 24.- Introducir las modificaciones que figuran en el Anexo 11, al Apéndice 3.1, Requisitos Específicos de Origen acordados entre Argentina y Colombia, del ANEXO IV, Régimen de Origen.

Artículo 25.- Introducir las modificaciones que figuran en el Anexo 12, al Apéndice 3.2, Requisitos Específicos de Origen acordados entre Argentina y Ecuador, del ANEXO IV, Régimen de Origen.

Artículo 26.- Introducir las modificaciones que figuran en el Anexo 13, al Apéndice 3.3, Requisitos Específicos de Origen acordados entre Argentina y Venezuela, del ANEXO IV, Régimen de Origen.

Artículo 27.- El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente entre las Partes Signatarias que hayan comunicado a la Secretaría General de la ALADI que lo incorporaron a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones. La Secretaría General de la ALADI informará a las Partes Signatarias respectivas la fecha de la vigencia bilateral.

Las Partes Signatarias podrán aplicar este Protocolo de manera provisional en tanto se cumplan los trámites necesarios para la incorporación a su derecho interno. Las Partes Signatarias comunicarán a la Secretaría General de la ALADI la aplicación provisional, la que, a su vez, informará a las Partes Signatarias, cuando corresponda, la fecha de aplicación bilateral.

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de las Partes Signatarias.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo a los veintiún días del mes de mayo de dos mil ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.): Por el Gobierno de la República Argentina: Juan Carlos Olima; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Regis Percy Arslanian; Por el Gobierno de la República de Colombia: Claudia Turbay Quintero; Por el Gobierno de la República del Ecuador: Edmundo Vera Manzo; Por el Gobierno de la República del Paraguay: Emilio Giménez Franco; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Gonzalo Rodríguez Gigena; Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela: Franklin Ramón González.

ANEXO 1

Preferencias otorgadas por Colombia a Argentina

Anexo II - Apéndice 3.1

Modificaciones al ANEXO II-Programa de Liberación Comercial

Apéndice 3.1

Desgravación con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem u otras condiciones de negociación Preferencias otorgadas por la República de Colombia a la República Argentina

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Nota	Modificaciones introducidas
18062010	Chocolate		C3	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.	Se elimina el último nivel correspondiente al ítem 1806.20.10.
18069010	Chocolate		C3	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.	Se elimina el último nivel correspondiente al ítem 1806.90.10
56060010	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas Ns. 54.04 ó 54.05, entorchadas		B2.f	Preferencia fija aplicable del 60%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Nota	Modificaciones introducidas
61082200	De fibras sintéticas o artificiales	De fibras sintéticas	C3	Preferencia fija aplicable del 20%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
61143000	De fibras sintéticas o artificiales		B2.b	Preferencia fija aplicable del 20%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
61151990	Las demás		B2.c	Preferencia fija aplicable del 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Nota	Modificaciones introducidas
61159990	Los demás		B2.b	Preferencia fija aplicable del 20%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
72081000	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	De espesor superior a 10 mm	B2. e	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
72082500	De espesor superior o igual a 4,75 mm	De espesor superior a 10 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 mpa.	B2. e	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Nota	Modificaciones introducidas
72083600	De espesor superior a 10 mm		B2. e	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
72192100	De espesor superior a 10 mm		B2. e	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
72192200	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm		B2. e	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Nota	Modificaciones introducidas
72192300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm		B2. e	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
72193200	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm		B2. e	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
72193300	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm		B2.d	Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Nota	Modificaciones introducidas
72193400	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm		B2.d	Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
72193500	De espesor inferior a 0,5 mm		B2.d	Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
72202000	Simplemente laminados en frío		B2.d	Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Nota	Modificaciones introducidas
72221100	De sección circular	De diámetro superior a 65 mm	B2.c	Preferencia fija aplicable del 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
72221900	Las demás	De diámetro superior a 65 mm	B2.c	Preferencia fija aplicable del 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
72222000	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	De diámetro superior a 65 mm	B2.c	Preferencia fija aplicable del 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Nota	Modificaciones introducidas
72223000	Las demás barras	De diámetro superior a 65 mm	B2.c	Preferencia fija aplicable del 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
72224000	Perfiles		B2.d	Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
72230000	Alambre de acero inoxidable.		B2.d	Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Nota	Modificaciones introducidas
72251100	De grano orientado		B2.d	Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
72251900	Los demás		B2.d	Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
72279000	Los demás		B2. e	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Nota	Modificaciones introducidas
73041000	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos	De acero común	B2. e	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
73042100	Tubos de perforación	De acero común	B2. e	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
73042900	Los demás	De acero común	B2. e	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Nota	Modificaciones introducidas
73043100	Estirados o laminados en frío	De acero común	B2. e	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
73043900	Los demás	De acero común	B2. e	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
73049000	Los demás	De acero común	B2. e	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Nota	Modificaciones introducidas
73061000	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos		B2.d	Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
73062000	Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas		B2.d	Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
73110000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	Tubos o cilindros sin soldadura, para más de 50 atmósferas, excepto para acetileno, para uso no automotor	B2. e	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Nota	Modificaciones introducidas
73141200	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas		B2. e	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
73141400	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable		B2. e	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
73170000	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto con cabeza de cobre.	Clavos de herrar	B2.h	Preferencia fija aplicable del 80%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Nota	Modificaciones introducidas
59113100	De peso inferior a 650 g/m ²		B2. e	Preferencia fija aplicable del 50%. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se elimina este ítem de este Apéndice
59113200	De peso superior o igual a 650 g/m ²		B2. e	Preferencia fija aplicable del 50%. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se elimina este ítem de este Apéndice
59119090	Los demás		B2.d	Preferencia fija aplicable del 40%. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se elimina este ítem de este Apéndice

ANEXO 2

Preferencias otorgadas por Colombia al Brasil

Anexo II - Apéndice 3.2

Modificaciones al ANEXO II - Programa de Liberación Comercial

Apéndice 3.2

Desgravación con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem u otras condiciones de negociación Preferencias otorgadas por la República de Colombia a la República Federativa del Brasil

Se incluyen en este Apéndice los siguientes ítem.

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Nota
25131100	En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies")		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
25131900	Las demás		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
28061010	En estado gaseoso o licuado		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
28170010	Oxido de cinc (blanco de cinc)		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
28353910	Pirofosfato tetrasódico		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
29051100	Metanol (alcohol metílico)		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
29153940	Acetatos de glicerilo (mono-, di- y triacetina)		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
29157032	Estearato de magnesio		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
32029020	Preparaciones curtientes		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
32030019	Las demás		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
38069090	Los demás		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
38171010	Dodecilbencenos		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
39123910	Metilcelulosa		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
69039099	Los demás		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
72069000	Las demás		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
72071100	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
74020011	Cobre blister		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Nota
74020020	Anodos para refinado electrolítico		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
74040000	Desperdicios y desechos, de cobre.		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
82051000	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
84109000	Partes, incluidos los reguladores		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
84201010	Para papel o cartón		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
84201090	Los demás		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
84314200	Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers")		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
84314900	Las demás		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
84425000	Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
84639000	Las demás		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
84678100	Sierras o tronzadoras, de cadena		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
84778000	Las demás máquinas y aparatos		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
84779000	Partes		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
85172100	Telefax		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
85179000	Partes		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
85249100	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
85447000	Cables de fibras ópticas		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
90219000	Los demás		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
90304000	Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.
91070000	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.		A6	40% de preferencia fija hasta el 31/12/2005. A partir de 01/01/2006 continúa el Programa de Liberación Comercial.

ANEXO 3

Preferencias otorgadas por Ecuador a Argentina

Anexo II - Apéndice 3.5

Modificaciones al ANEXO II - Programa de Liberación Comercial

Apéndice 3.5

Desgravación con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem u otras condiciones de negociación Preferencias otorgadas por la República del Ecuador a la República Argentina

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas	Modificaciones introducidas
21069040	Preparaciones compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	De frutas no tropicales, excepto de grado alcohólico superior a 0,5% vol. o concentrados a base de extractos vegetales de la partida 1302.	C16	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.	Se reemplaza la Nota
21069040	Preparaciones compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	Concentrados a base de extractos vegetales de la partida 1302, no alcohólicos o de grado alcohólico inferior o igual a 0,5% vol.	C16	Margen de preferencia fija aplicable: 20%. Para Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.	Se reemplaza la Nota
72081000	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	De espesor superior a 10 mm y con un límite de elasticidad igual o superior a 355 MPa; de espesor inferior a 3mm	D12	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72081000	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	Excepto: de espesor superior a 10 mm y con un límite de elasticidad igual o superior a 355 MPa; de espesor inferior a 3 mm	D12	Margen de preferencia fija aplicable: 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72082500	De espesor superior o igual a 4,75 mm.	De espesor superior a 10 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 mpa	E1	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72082500	De espesor superior o igual a 4,75 mm.	Excepto: de espesor superior a 10 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 mpa	E1	Margen de preferencia fija aplicable: 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas	Modificaciones introducidas
72082600	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm		E1	Margen de preferencia fija aplicable: 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72082700	De espesor inferior a 3 mm		D12	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72083600	De espesor superior a 10 mm		D12	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72083700	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm		D12	Margen de preferencia fija aplicable: 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72083800	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm		D12	Margen de preferencia fija aplicable: 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72083900	De espesor inferior a 3 mm		D12	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72084000	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve		D12	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas	Modificaciones introducidas
72085100	De espesor superior a 10 mm	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura inferior o igual a 1250 mm	D12	Margen de preferencia fija aplicable: 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72085100	De espesor superior a 10 mm	Excepto laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura inferior o igual a 1250 mm	D12	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72085200	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura inferior o igual a 1250 mm	D12	Margen de preferencia fija aplicable: 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72085200	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	Excepto laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura inferior o igual a 1250 mm.	D12	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72085300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura inferior o igual a 1250 mm y de espesor superior o igual a 4 mm	D12	Margen de preferencia fija aplicable: 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72085300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	Excepto laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura inferior o igual a 1250 mm y de espesor superior o igual a 4 mm	D12	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72085400	De espesor inferior a 3 mm		D12	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas	Modificaciones introducidas
72089000	Los demás		D12	Margen de preferencia fija aplicable: 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72091500	De espesor superior o igual a 3 mm		D12	Margen de preferencia fija aplicable: 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72091600	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm		D12	Margen de preferencia fija aplicable: 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72091700	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm		D12	Margen de preferencia fija aplicable: 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72091800	De espesor inferior a 0,5 mm		D12	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72092500	De espesor superior o igual a 3 mm		D12	Margen de preferencia fija aplicable: 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72092600	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm		D12	Margen de preferencia fija aplicable: 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas	Modificaciones introducidas
72092700	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm		D12	Margen de preferencia fija aplicable: 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72092800	De espesor inferior a 0,5 mm		D12	Margen de preferencia fija aplicable: 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72105000	Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo		B8.c	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72192100	De espesor superior a 10 mm		B8.c	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72192200	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm		B8.c	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72192300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm		B8.c	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72193200	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm		B8.c	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas	Modificaciones introducidas
72193300	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm		D12	Margen de preferencia fija aplicable: 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72193400	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm		D12	Margen de preferencia fija aplicable: 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72193500	De espesor inferior a 0,5 mm		B8.b	Margen de preferencia fija aplicable: 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72202000	Simplemente laminados en frío		E1	Margen de preferencia fija aplicable: 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72221100	De sección circular		B8.b	Margen de preferencia fija aplicable: 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72221900	Las demás		B8.b	Margen de preferencia fija aplicable: 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72222000	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío		B8.b	Margen de preferencia fija aplicable: 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas	Modificaciones introducidas
72223000	Las demás barras		B8.b	Margen de preferencia fija aplicable: 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72251100	De grano orientado		D12	Margen de preferencia fija aplicable: 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72251900	Los demás		D12	Margen de preferencia fija aplicable: 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72279000	Los demás		D12	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72282000	Barras de acero silicomanganeso	Simplemente laminadas o extruidas (incluso estiradas) en caliente	B8.b	Margen de preferencia fija aplicable: 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72283000	Las demás barras, simplemente laminadas o extruidas en caliente		B8.b	Margen de preferencia fija aplicable: 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72285000	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío		B8.b	Margen de preferencia fija aplicable: 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas	Modificaciones introducidas
73021000	Carriles (rieles)		B8.c	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
73024000	Bridas y placas de asiento		B8.c	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
73029000	Los demás		B8.c	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota

ANEXO 4

Preferencias otorgadas por Venezuela a Argentina

Anexo II - Apéndice 3.9

Modificaciones al ANEXO II - Programa de Liberación Comercial

Apéndice 3.9

**Desgravación con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem u otras condiciones de negociación
Preferencias otorgadas por la República Bolivariana de Venezuela a la República Argentina**

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas	Modificaciones introducidas
84131100	Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, del tipo de las utilizadas en gasolineras, estaciones de servicio o garajes		A2	La República Bolivariana de Venezuela otorga 50% de preferencia hasta 31/12/2005. A partir del 01/01/2006 se aplica el cronograma.	Se incorpora cronograma
87084000	Cajas de cambio	Cajas de cambio, excepto mecánicas	B2.d		Se reemplaza la observación
87084000	Cajas de cambio	Cajas de cambio mecánicas	A2		Se reemplaza la observación
87089900	Los demás	Excepto: partes de ejes, partes de cajas de cambio mecánicas, transmisiones cardánicas, partes de transmisiones cardánicas	C3		Se reemplaza la observación
87089900	Los demás	Partes de cajas de cambio mecánicas	A2		Se incluye este nivel

ANEXO 5

Preferencias otorgadas por Venezuela a Uruguay

Anexo II - Apéndice 3.12

Modificaciones al ANEXO II - Programa de Liberación Comercial

Apéndice 3.12

**Desgravación con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem u otras condiciones de negociación
Preferencias otorgadas por la República Bolivariana de Venezuela a la República Oriental del Uruguay**

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas	Modificaciones introducidas
39269000	Las demás	Porta envases de plástico	D9		Se elimina este nivel
39269000	Las demás		C11	Aplicable hasta 31/12/2011. La República Bolivariana de Venezuela otorga 54% de preferencia fija a partir de 01/01/2012.	Se elimina observación
87089200	Silenciadores y tubos (caños) de escape		C11	Aplicable hasta 31/12/2011. La República Bolivariana de Venezuela otorga 54% de preferencia fija a partir de 01/01/2012.	Se reemplaza la Nota
87089300	Embragues y sus partes		C11	Aplicable hasta 31/12/2011. La República Bolivariana de Venezuela otorga 54% de preferencia fija a partir de 01/01/2012.	Se reemplaza la Nota
87089400	Volantes, columnas y cajas de dirección		C11	Aplicable hasta 31/12/2011. La República Bolivariana de Venezuela otorga 54% de preferencia fija a partir de 01/01/2012.	Se reemplaza la Nota
87089900	Los demás		C11	Aplicable hasta 31/12/2011. La República Bolivariana de Venezuela otorga 54% de preferencia fija a partir de 01/01/2012.	Se reemplaza la Nota

ANEXO 6

Preferencias otorgadas por Argentina a Colombia

Anexo II - Apéndice 4.1

Modificaciones al ANEXO II - Programa de Liberación Comercial

Apéndice 4.1

**Desgravación con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem u otras condiciones de negociación
Preferencias otorgadas por la República Argentina a la República de Colombia**

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas	Modificaciones introducidas
56021000	Filtro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta		B1.c	Margen de preferencia aplicable: 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
56031100	De peso inferior o igual a 25 g/m2	Excepto: geotextiles no tejidos.	B1.h	Margen de preferencia aplicable: 80%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
56031300	De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	Excepto: geotextiles no tejidos.	B1.h	Margen de preferencia aplicable: 80%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas	Modificaciones introducidas
56031400	De peso superior a 150 g/m2	Excepto: geotextiles no tejidos.	B1.h	Margen de preferencia aplicable: 80%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
56039100	De peso inferior o igual a 25 g/m2	Excepto: geotextiles no tejidos.	B1.h	Margen de preferencia aplicable: 80%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
56039200	De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2	Excepto: geotextiles no tejidos.	B1.h	Margen de preferencia aplicable: 80%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
56039300	De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	Excepto: geotextiles no tejidos.	B1.h	Margen de preferencia aplicable: 80%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas	Modificaciones introducidas
56039400	De peso superior a 150 g/m2	Excepto: geotextiles no tejidos.	B1.h	Margen de preferencia aplicable: 80%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
56060010	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas Ns. 54.04 ó 54.05, entorchadas		B1.f	Margen de preferencia aplicable: 60%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
61082200	De fibras sintéticas o artificiales		C2	Margen de preferencia aplicable: 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
61099020	De fibras sintéticas o artificiales		C2	Margen de preferencia aplicable: 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas	Modificaciones introducidas
61102000	De algodón		C2	Margen de preferencia aplicable: 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
61159200	De algodón		C2	Margen de preferencia aplicable: 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
62122000	Fajas y fajas braga (fajas bombacha)		C2	Margen de preferencia aplicable: 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
63024000	Ropa de mesa, de punto	Manteles de poliéster	B1.e	Margen de preferencia aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas	Modificaciones introducidas
63031200	De fibras sintéticas	Cortinas confeccionadas, de poliéster	B1.e	Margen de preferencia aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
73061000	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos		B1.f	Margen de preferencia aplicable: 60%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1.El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
73062000	Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas		B1.f	Margen de preferencia aplicable: 60%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1.El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
73110000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	Sin soldadura para uso no automotor	B1.e	Margen de preferencia aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice	Se reemplaza la Nota

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas	Modificaciones introducidas
73129000	Los demás		B1.c	Margen de preferencia aplicable: 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
73141200	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas		B1.e	Margen de preferencia aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
73141400	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable		B1.e	Margen de preferencia aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
73170000	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, Excepto: con cabeza de cobre.	Clavos para herrar	B1.h	Margen de preferencia aplicable: 80%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el Requisito Especifico de Origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota

ANEXO 7

Preferencias otorgadas por Argentina a Ecuador

Anexo II - Apéndice 4.2

Modificaciones al ANEXO II - Programa de Liberación Comercial

Apéndice 4.2

Desgravación con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem u otras condiciones de negociación Preferencias otorgadas por la República Argentina a la República del Ecuador

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas	Modificaciones introducidas
21069040	Preparaciones compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	Concentrados a base de extractos vegetales de la partida 1302, no alcohólicos o de grado alcohólico inferior o igual a 0,5 % vol.	B7.d	Margen de Preferencia fija aplicable: 60%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.	Se reemplaza la Nota
21069040	Preparaciones compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	De frutas no tropicales, excepto de grado alcohólico superior a 0,5% vol. o concentrados a base de extractos vegetales de la partida 1302	B7.c	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.	Se reemplaza la Nota
21069040	Preparaciones compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	Los demás	A17	Margen de preferencia fija aplicable: 65%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.	Se reemplaza la Nota
56021000	Filtro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta		B7.b	Margen de preferencia fija aplicable: 49%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72081000	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	Excepto de espesor superior a 10 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	C13	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72082500	De espesor superior o igual a 4,75 mm	Excepto de espesor superior a 10 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	B7.d	Margen de preferencia fija aplicable: 68%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72082600	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm		B7.d	Margen de preferencia fija aplicable: 68%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas	Modificaciones introducidas
72082700	De espesor inferior a 3 mm		B7.d	Margen de preferencia fija aplicable: 68%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72083600	De espesor superior a 10 mm	Con un límite de elasticidad inferior a 355 MPa	B7.d	Margen de preferencia fija aplicable: 68%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72083700	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm		B7.d	Margen de preferencia fija aplicable: 68%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72083800	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm		B7.d	Margen de preferencia fija aplicable: 68%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72083900	De espesor inferior a 3 mm		B7.d	Margen de preferencia fija aplicable: 68%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72084000	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve		C13	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72085100	De espesor superior a 10 mm		C13	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72085200	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm		B7.d	Margen de preferencia fija aplicable: 68%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas	Modificaciones introducidas
72085300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm		B7.d	Margen de preferencia fija aplicable: 68%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72085400	De espesor inferior a 3 mm		B7.d	Margen de preferencia fija aplicable: 68%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72089000	Los demás		C13	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72091500	De espesor superior o igual a 3 mm		C13	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72091600	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm		C13	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72091700	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm		C13	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72091800	De espesor inferior a 0,5 mm		C13	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72092500	De espesor superior o igual a 3 mm		C13	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas	Modificaciones introducidas
72092600	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm		C13	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72092700	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm		C13	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72092800	De espesor inferior a 0,5 mm		C13	Margen de preferencia fija aplicable: 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
72105000	Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo		B7.f	Margen de preferencia fija aplicable: 92%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
73129000	Los demás		B7.b	Margen de preferencia fija aplicable: 49%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV, Apéndice 3.2. El cronograma de desgravación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Ecuador y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota

ANEXO 8

Preferencias otorgadas por Argentina a Venezuela

Anexo II - Apéndice 4.3

Modificaciones al ANEXO II - Programa de Liberación Comercial

Apéndice 4.3

**Desgravación con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem u otras condiciones de negociación
Preferencias otorgadas por la República Argentina a la República Bolivariana de Venezuela**

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas	Modificaciones introducidas
56021000	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta		B1.c	Margen de preferencia aplicable: 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.3. El programa de liberación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Venezuela y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
59031000	Con policloruro de vinilo		B1.c	Margen de preferencia aplicable: 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.3. El programa de liberación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Venezuela y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
59032000	Con poliuretano		B1.c	Margen de preferencia aplicable: 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.3. El programa de liberación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Venezuela y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota
59039000	Las demás		B1.c	Margen de preferencia aplicable: 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esa preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.3. El programa de liberación no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando, de común acuerdo, Venezuela y Argentina definan el Requisito Específico de Origen.	Se reemplaza la Nota

ANEXO 9

Preferencias otorgadas por Paraguay a Ecuador

Anexo II - Apéndice 4.8

Modificaciones al ANEXO II - Programa de Liberación Comercial

Apéndice 4.8

Desgravación con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem u otras condiciones de negociación
Preferencias otorgadas por la República del Paraguay a la República del Ecuador

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas	Modificaciones introducidas
16041390	Los demás	De pescado tipo sardina	B11.j		Se elimina este ítem de este Apéndice
16041390	Los demás	Excepto de pescado tipo sardina	B11.d		Se elimina este ítem de este Apéndice

ANEXO 10

Preferencias otorgadas por Uruguay a Colombia

Anexo II - Apéndice 4.10

Modificaciones al ANEXO II-Programa de Liberación Comercial

Apéndice 4.10

**Desgravación con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem u otras condiciones de negociación
Preferencia otorgada por la República Oriental del Uruguay a la República de Colombia**

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas	Modificaciones introducidas
40111000	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar - "break" o "station wagon"- y los de carreras)		C11	El Programa de Liberación Comercial se aplica hasta el 31/12/2011. A partir de 01/01/2012 se otorga una preferencia fija del 54%.	Se elimina este ítem de este Apéndice
40112000	Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones		C11	El Programa de Liberación Comercial se aplica hasta el 31/12/2011. A partir de 01/01/2012 se otorga una preferencia fija del 54%.	Se elimina este ítem de este Apéndice
40129010	Protectores ("flaps")		C11	El Programa de Liberación Comercial se aplica hasta el 31/12/2011. A partir de 01/01/2012 se otorga una preferencia fija del 54%.	Se elimina este ítem de este Apéndice

ANEXO 11

Modificaciones al Anexo IV - Régimen de Origen

Apéndice 3.1

**Requisitos bilaterales acordados entre la
República Argentina y la República de Colombia**

Modificaciones al Anexo IV - Régimen de Origen

Apéndice 3.1

Requisitos bilaterales acordados entre la República Argentina y la República de Colombia

Se establecen requisitos para los ítem y partidas que se indican.

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
5602 a 5603	Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.1 y 4.1 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a estas partidas.
5606	Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.1 y 4.1 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a esta partida.
61081100 61082200 61083200 61089200 61099020 61101000 61102000 61109000 61113000 61119010 61143000 61151910 61151990 61152090 61159100 61159200 61159990 61169300 61169900	Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.1 y 4.1 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a estos ítem.
62121000 62122000 62131000 62132000 62139000 62141000 62142000 62143000 62144000 62149000	Para los productos incluidos en los Apéndices 3.1 y 4.1 del Anexo II en los que figura un margen de preferencia fija aplicable, rige el Régimen General de Origen hasta que la Comisión Administradora defina el nuevo requisito de origen.
63021000 63024000 63031100 63031200 63031900 63041100 63049300	Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.1 y 4.1 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a estos ítem.
7208 a 7217	Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.1 y 4.1 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a estas partidas.

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
7219 a 7223	Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.1 y 4.1 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a estas partidas.
7225 a 7229	Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.1 y 4.1 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a estas partidas.
7304 a 7306	Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.1 y 4.1 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a estas partidas.
7311	Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.1 y 4.1 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a esta partida.
7312 a 7314	Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.1 y 4.1 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a estas partidas.
7317	Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.1 y 4.1 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a esta partida.

ANEXO 12

Modificaciones al Anexo IV - Régimen de Origen

Apéndice 3.2

**Requisitos bilaterales acordados entre la
República Argentina y la República del Ecuador**

Modificaciones al Anexo IV - Régimen de Origen

Apéndice 3.2

Requisitos bilaterales acordados entre la República Argentina y la República del Ecuador

Se establecen requisitos para los ítem y partidas que se indican.

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
5602	Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.5 y 4.2 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a esta partida.
7208 a 7217	Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.5 y 4.2 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a estas partidas.
721911 a 721924	Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.5 y 4.2 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a estas subpartidas.
721931 a 721935	Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.5 y 4.2 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a estas subpartidas.
72202000	Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.5 y 4.2 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a este ítem.
7222	Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.5 y 4.2 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a esta partida.
7225 y 7226	Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.5 y 4.2 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a estas partidas.
7227	Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.5 y 4.2 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a esta partida.
7228	Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.5 y 4.2 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a esta partida.
7302	Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.5 y 4.2 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a esta partida.
7312	Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.5 y 4.2 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a esta partida.

ANEXO 13

Modificaciones al Anexo IV - Régimen de Origen

Apéndice 3.3

**Requisitos bilaterales acordados entre la
República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela**

Modificaciones al Anexo IV - Régimen de Origen

Apéndice 3.3

Requisitos bilaterales acordados entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela

Se establecen requisitos para las partidas que se indican.

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
5602	Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.9 y 4.3 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a esta partida.
5903	Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.9 y 4.3 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a esta partida.